



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
VERBAL (Competencia Desleal) N° 68001-31-03-004-2021-000187-00

Bucaramanga, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificación realizado a los demandados, advierte este Despacho que teniendo en cuenta las solicitudes que militan en los consecutivos 22 a 25, no se podrá tener en cuenta la notificación personal realizada por el apoderado demandante al correo electrónico de los demandados en la fecha allí dispuesta-18 de agosto de 2021-, en virtud a que la misma no cumple con lo establecido en el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el cual fue condicionado a que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Por lo anterior, y para los efectos correspondientes, se tiene en cuenta que la parte demandante realizó la notificación del extremo demandado así:

1. LABORATORIOS COSMETICOS SLENDY LTDA el 26 de agosto de 2021 a las 16:02 p.m., fecha en la cual dicho extremo dio acuse de recibido a la notificación conforme se puede verificar con el reporte que obra en el PDF 16, por lo tanto, la notificación se entiende surtida a partir del 31 de agosto de 2021.

Esta demandada designó como apoderado judicial al abogado JESUS ABELARDO CÁRDENAS ALFARO (PDF 21), a quien se le reconoce personería.

Y, para los efectos correspondientes, se tiene en cuenta que presentó contestación dentro del término (PDF 21 y 22), donde se propusieron excepciones de mérito.

2. COSMÉTICOS DEL ORIENTE LTDA el 27 de agosto de 2021 a las 9:28 a.m., fecha en la cual dicho extremo dio acuse de recibido a la notificación conforme se puede verificar con el reporte que obra en el PDF 18, por lo tanto, la notificación se entiende surtida a partir del 01 de septiembre de 2021.

Esta demandada designó como apoderado judicial al abogado JESUS ABELARDO CÁRDENAS ALFARO (PDF 21), a quien se le reconoce personería.

Y, para los efectos correspondientes, se tiene en cuenta que presentó contestación dentro del término (PDF 21 y 22), donde se propusieron excepciones de mérito.

De otra parte, en cuanto a las excepciones de mérito propuestas por el extremo demandado a las mismas se les impartirá el trámite correspondiente una vez se resuelvan de fondo las excepciones previas.

Finalmente se ordena agregar al expediente los consecutivos 28 a 30 y poner en conocimiento de las partes para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS
Juez
(1)

Firmado Por:

**Luis Roberto Ortiz Arciniegas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a0c2f684292a28f858b5fcb9599c34151af1c7957bf2a497012aabc08b086b**
Documento generado en 24/01/2022 01:07:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>